



MAT: ACLARA RESOLUCIÓN EXENTA N° 998, DE 28 DE JULIO DE 2015, DE ESTA INTENDENCIA REGIONAL, QUE DELEGÓ FACULTADES QUE INDICA EN EL GOBERNADOR PROVINCIAL DE CONCEPCIÓN, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 05232

CONCEPCIÓN, 21 DIC. 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el DFL N°1-19.653 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el DFL 1-19.175, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el D.F.L. N°22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en el DFL N° 29, de 2004, del Ministro de Hacienda, que contiene el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo; en la Resolución de la Contraloría General de la República N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y sus posteriores modificaciones; y en el D.S. N° 557, de 20 de noviembre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO.

- 1.- Que en conformidad a lo establecido en el artículo 43° de la Ley N° 18.575, a través de la Resolución Exenta N° 998, de 28 de julio de 2015, se delegó en el Gobernador Provincial de Concepción, las facultades específicas que en la anotada resolución se individualizaron.
- 2.- Que en la Resolución Exenta N° 998, de 28 de julio de 2015, se utilizó el término "Gobernadora" para identificar al delegado del acto, por cuanto, en dicha época, el cargo de gobernador provincial era desempeñado por una mujer. No obstante aquello, la finalidad de dicha delegación era otorgar mayores facultades y/o entregar competencia exclusiva para conocer de determinadas materias a los gobernadores provinciales, independiente que el cargo fuese ocupado por un hombre y/o una mujer.
- 3.- Que entonces, conviene aclarar dicha situación, para efectos de ratificar que la anotada delegación no se realizó "intuitu personae" respecto al Gobernador de la época sino respecto del cargo propiamente tal, delegación que a la fecha se encuentra vigente y no ha sido revocada ni modificada.
- 4.- Que el artículo 62° de la Ley N° 19.880 permite a la autoridad administrativa que hubiere dictado el acto administrativo aclararlo, a fin de facilitar y permitir su correcta ejecución. En este sentido, el término "gobernadora" debe entenderse respecto al cargo de Gobernador, independiente del sexo de la persona que en un momento determinado ejerza dicha función.
- 5.- Que este intendente regional cuenta con facultades para adoptar una decisión como la de la especie, la cual incide en razones de mérito, oportunidad y conveniencia para los fines del servicio.

RESUELVO

- 1.- **ACLÁRESE** la Resolución Exenta N° 998, de 28 de julio de 2015, de esta Intendencia Regional, en el sentido de que el término "gobernadora" debe entenderse respecto al cargo de Gobernador, independiente del sexo de la persona que en un momento determinado ejerza dicha función.
- 2.- **NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo al Gobernador Provincial de Concepción.
- 3.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución exenta en el portal de transparencia activa de esta Intendencia Regional.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



PATRICIO KUHN ARTIGUES
INTENDENTE REGIÓN DEL BIOBÍO.

VST / MZC / sms

Distribución

Gobernador Provincial de Concepción.

Transparencia activa

Of. de partes.



INTENDENCIA REGION BIOBIO

DELEGA FACULTADES QUE INDICA EN LA
GOBERNADORA PROVINCIAL DE
CONCEPCION.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000998

CONCEPCION, 28 JUL. 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 110°, 111°, 112°, 115° y 116° de la Constitución Política de la República; en los artículos 1°, 2° letras i), n) y o) e inciso final, 3° y 4°, todos de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional; en el artículo 41° del D.F.L. N°1-19.653, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 26° letra a) y 30°, del D.F.L. N°22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto de la Ley Orgánica del Servicio de Gobierno Interior de la República; en la Ley N° 19.880, que establece Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Organos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública; en la Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República; y en el Decreto N° 670, de 11 de marzo de 2014, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República en Dictámenes N°25.447, de 2010 y N°61.256, de 2011, ha concluido que la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, no ha conferido a los Gobernadores atribuciones para actuar como unidades técnicas, ni para la celebración de convenios mandatos y contratos, ya que la Ley no les otorga la representación extrajudicial del Fisco, atribución otorgada expresamente al Intendente Regional en el artículo 2° letra i) de la Ley N° 19.175;
- 2.- Que el D.F.L. N° 22, de 1959, del Ministerio de Hacienda, establece en el artículo 26°, letra a), que corresponde a la autoridad provincial atender los fines de justicia social, educación, salubridad, trabajo, moralidad pública, y asistencia a la población en su territorio jurisdiccional; en el artículo 30°, que los Intendentes y Gobernadores deberán impulsar el progreso general del territorio a su cargo; procurarán levantar el nivel cultural y moral de la población; y propenderán a su bienestar, estimulando el trabajo y las actividades productoras. Para estos fines podrán concertar, con otras autoridades o representantes de servicios públicos o entidades privadas, programas de acción común;
- 3.- Que los artículos 1° y 2° letras i), n) y o) e inciso final, de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, disponen que le corresponde al Intendente: i) Representar extrajudicialmente al Estado en la región para la realización de los actos y la celebración de los contratos que queden comprendidos en la esfera de su competencia; n) Adoptar las medidas necesarias para la adecuada administración de los complejos fronterizos establecidos o que se establezcan en la región, en coordinación con los servicios nacionales respectivos; o) Dictar las resoluciones e instrucciones que estime necesarias para el ejercicio de sus atribuciones;



- 4.- Que de acuerdo a las normas señaladas precedentemente, el Intendente Regional puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley señale como susceptibles de serlo;
- 5.- Que la gestión de la región debe observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y debida coordinación en la administración de los recursos públicos y en el cumplimiento de funciones y objetivos que la Ley ha encomendado a la autoridad regional y provincial;
- 6.- Que la Contraloría General de la República ha señalado que el Intendente puede delegar en el Gobernador las facultades que la Ley señale como susceptibles de serlo, entre ellas, la de celebrar los convenios en los términos establecidos en la Ley N° 19.175, delegación que podrá tener carácter general o particular, en la medida que la materia sobre la cual recaiga sea específica. (Aplica Dictamen N° 61.256, de 2011);
- 7.- Que en el contexto del Plan de Modernización de las Gobernaciones Provinciales, del Ministerio del Interior, la Ley N° 20.798, de Presupuestos para el año 2015, en la glosa N° 08 de la partida N° 05, capítulo 02 programa 01 y subtítulo 33, del presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública – División de Gobierno Interior – aprobó el “Programa Mitigación de Riesgos”, en virtud del cual, los recursos aprobados deben ser transferidos a las Gobernaciones Provinciales, mediante resolución de la Subsecretaría del Interior, con el fin de financiar todo tipo de gastos asociados al programa, correspondientes a proyectos, acciones, actividades o iniciativas para una o más provincias para la prevención, mitigación y manejo de los riesgos naturales, sociales y económicos.

RESUELVO:

- 1.- **DELÉGUESE EN LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION**, en el marco de lo establecido en el artículo 2° letra i), o) e inciso final de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la facultad de representar extrajudicialmente al Estado, por montos no superiores a 5.000 unidades tributarias mensuales, para:
 - a) Celebrar convenios de prestación de servicios con entidades públicas.
 - b) Celebrar convenios para la ejecución de acciones relacionadas con los fines del Servicio y de acciones de apoyo, y otros de prestación de servicios, con organismos públicos y/o privados, por trato directo o licitación privada, cuando su monto total no exceda de 2.500 unidades tributarias mensuales; y por licitación pública, cuando su monto total no exceda de 5.000 unidades tributarias mensuales.
 - c) Celebrar convenios de transferencia o de colaboración, con organismos públicos y/o privados, que financien la ejecución de programas en beneficio de la población de la provincia.
 - d) Celebrar convenios con organismos públicos y/o privados, para la ejecución, supervisión y seguimiento de programas que beneficien a la población de la provincia y que sean financiados por la Ley de Presupuestos.
 - e) Celebrar convenios mandato con organismos públicos, cuando la ejecución de los mismos importe la emisión de actos administrativos afectos a toma de razón.



f) Administrar fondos y programas de financiamiento de aplicación provincial, que tengan como propósito:

- 1) Financiar estudios, programas y políticas provinciales de fomento, apoyo al emprendimiento e innovación, capacitación, desarrollo de la ciencia y tecnología aplicada y mejoramiento de la gestión y competitividad de base productiva provincial;
- 2) Financiar acciones de promoción de la investigación científica y tecnológica y de fomento de la educación superior y técnica;
- 3) Financiar programas y proyectos de impacto en grupos vulnerables o en riesgo social.

2.- DELÉGUESE EN LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 2° letra i), o) e inciso final de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, la representación extrajudicial del Estado para:

La celebración de contratos de suministro de bienes y prestación de servicios que se requieran para la debida operación y funcionamiento de la Gobernación Provincial, hasta por un monto de 2.500 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de tratos directos o licitaciones privadas, y 5.000 unidades tributarias mensuales, cuando se trate de licitaciones públicas, conforme con las normas de la Ley N° 19.886 y su Reglamento.

3.- DELÉGUESE EN LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION, en forma exclusiva, la facultad de mantener el orden público y requerir el auxilio de la fuerza pública para mantener el orden y la seguridad de los habitantes y los bienes en la Provincia.

4.- DELEGUESE EN LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 41° del DFL N° 1/19.653, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y del artículo 2° inciso final de la Ley N°19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, las facultades conferidas a los Intendentes Regionales por la Ley 19.327, "De Derechos y Deberes en los Espectáculos de Fútbol Profesional", y por la Ley 20.844, que "Establece Derechos y Deberes de Asistentes y Organizadores de Espectáculos de Fútbol Profesional".

5.- DELEGUESE EN LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION, de conformidad a lo dispuesto en el DL 3.607, de 1981, las atribuciones que la normativa sobre funcionamiento de vigilantes privados encomienda a los Intendentes.

6.- DELÉGUESE EN LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION, la coordinación de los órganos de la Administración del Estado en la provincia, para:

- a) Facilitar y optimizar el ejercicio de las funciones de las autoridades regionales;
- b) Facilitar la implementación de programas con deficiencia sectorial y en áreas estratégicas, que afecten a más de una comuna, así como la concreción de programas en nuevas áreas de inversión con impacto provincial;
- c) Contribuir a la eficiencia de las acciones locales de otros ministerios en materia de seguridad pública.

7.- LA GOBERNADORA PROVINCIAL DE CONCEPCION informará periódicamente al Intendente Región del Biobío, sobre los actos, contratos y convenios celebrados en ejercicio de la presente delegación de facultades.

8.- DEJESE SIN EFECTO la Resolución Exenta N° 591, de 30 de abril de 2015, de esta Intendencia Regional.

9.- NOTIFIQUESE la presente resolución a la Gobernadora Provincial de Concepción.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVESE



RODRIGO DÍAZ WORNER
INTENDENTE REGION BIOBIO

Distribución:

Gobernadora Provincia de Concepción.

DAF Intendencia

Asesoría Jurídica Intendencia

Oficina de Partes

EDP / MABJ